

Recurso 226/2025
Resolución 285/2025
Sección Primera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 23 de mayo de 2025

VISTO el escrito presentado por la entidad **CLINICAL REFERENCE, S.L.** en el registro de este Tribunal, denominado reclamación en materia de contratación, en el que se solicita la revisión de los criterios utilizados por las Centrales Provinciales de Compras, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, para la adjudicación de contratos basados en el “Acuerdo Marco con varias empresas por el que se fijan las condiciones para el suministro de material específico de quirófano: hemostáticos y de adhesivos tisulares para los centros sanitarios del Servicio Andaluz” (Expte. 1023/2021), respecto al **lote 11**, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante resolución de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de 8 de enero de 2024, se adjudicó, entre otros, el lote 11 del acuerdo marco indicado en el encabezamiento. El producto del citado lote se describe en los pliegos como “*HEMOSTÁTICO ABSORBIBLE CELULOSA OXIDADA REGENERADA / grande-Textura: Fibrilar; Dimensión mayor: [100-150]; Dimensión menor: [100-150]*”, habiendo resultado adjudicatarias de este lote del acuerdo marco las siguientes entidades:

- CLÍNICA REFERENCE, S.L.
- IBERIAN CARE 2016, S.L.
- INTERSURGICAL ESPAÑA, S.L.
- JOHNSON & JOHNSON S.A.

En la citada resolución se acordaba que *“La adjudicación de los contratos basados en este acuerdo marco corresponderá a los órganos provinciales con competencia delegada en materia de contratación”*.

SEGUNDO. El 15 de mayo de 2025, la entidad CLINICAL REFERENCE, S.L. presentó en el registro electrónico de este Tribunal escrito denominado “reclamación en materia de contratación”, dirigido al Servicio Andaluz de Salud.

En el formulario de presentación electrónica señala que *“Tal y como se EXPONE en el escrito de SOLICITUD adjunto, los derechos como adjudicatario han sido vulnerados para el lote número 11 por algunas plataformas de compras del Servicio Andaluz de Salud (...)”* y solicita del Servicio Andaluz de Salud *“Revisar los criterios de*

adjudicación y acceso a toda la información y comunicación etc que justifique la no adjudicación del lote 11 del mencionado contrato por parte de algunas plataformas de compras, tal y como se solicita en el escrito adjunto”.

Asimismo, en el escrito que se adjunta al formulario de presentación electrónica, CLINICAL REFERENCE S.L. se dirige al Servicio Andaluz de salud para que acuerde:

“1. Revisar la aplicación de los criterios de adjudicación utilizados por las Centrales de Compras y Contratación en el marco del Lote 11 del Acuerdo Marco, advirtiéndoles de que la utilización de condiciones clínicas o logísticas indeterminadas no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 221.4.a) de la LCSP y los principios de contratación pública; requiriéndoles para que en futuras adquisiciones del producto del Lote 11 respeten las condiciones objetivas establecidas, adjudicando conforme a la mejor puntuación global o, en su caso, la mejor puntuación en los criterios técnico-funcionales.

2. Conceder acceso y entrega de copia electrónica de la documentación e importe adquirido relativo a los contratos basados adjudicados en el Lote 11 por las Centrales de Compras y Contratación de Sevilla, Córdoba, Almería y Jaén desde la adjudicación del Acuerdo Marco, incluyendo las resoluciones de adjudicación, informes técnicos, justificaciones, comunicaciones internas y cualquier documento que recoja o motive la aplicación de una condición clínica o logística como fundamento de la adjudicación”.

TERCERO. Tras la recepción del escrito en este Tribunal, se han iniciado en esta sede cuatro procedimientos bajo los números 224/2025 (adjudicación del contrato basado por el órgano de contratación en el ámbito de la provincia de Sevilla), 225/2025 (adjudicación del contrato basado por el órgano de contratación en el ámbito de la provincia de Córdoba), 226/2025 (adjudicación del contrato basado por el órgano de contratación en el ámbito de la provincia de Almería) y 227/2025 (adjudicación del contrato basado por el órgano de contratación en el ámbito de la provincia de Jaén).

La Secretaría elevó al Pleno del Tribunal el escrito presentado por CLINICA REFERENCE S.L. para su valoración en cuanto a la calificación jurídica y resolución que, en su caso, procediere. Asimismo, por razones de celeridad en la tramitación del procedimiento, mediante escrito de 16 de mayo de 2025, dio traslado del escrito al órgano de contratación competente del Servicio Andaluz de Salud -en el ámbito de la provincia de Almería-, requiriéndole el expediente de contratación y demás documentación necesaria para resolver. La citada documentación se ha recibido en este Tribunal.

Tras el examen del contenido del escrito, este Tribunal se ha pronunciado sobre su calificación jurídica en los términos que se exponen a continuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Sobre la calificación jurídica del escrito presentado en el registro del Tribunal por CLINICA REFERENCE, S.L.

Este Tribunal resulta competente, en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, para resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan en los términos establecidos en las citadas normas.

Así pues, con carácter previo, debe pronunciarse sobre la naturaleza jurídica del escrito que ha dado origen a este procedimiento y que, como antes se ha indicado, ha tenido entrada en el registro electrónico de este Tribunal.



CLINICAL REFERENCE S.L. (C.R, en adelante) resultó adjudicataria del lote 11 del “Acuerdo Marco con varias empresas por el que se fijan las condiciones para el suministro de material específico de quirófano: hemostáticos y de adhesivos tisulares para los centros sanitarios del Servicio Andaluz” y cuestiona en su escrito la legalidad de la adjudicación del contrato basado en dicho lote, realizada por el órgano de contratación competente en el ámbito de la Central Provincial de Compras de Almería.

La adjudicación del contrato basado es un acto susceptible de recurso especial en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 44.1 b) y 44.2 c) de la LCSP. No obstante, CR, pese a poner de manifiesto la posible nulidad de pleno derecho del citado acto y citar doctrina de los tribunales administrativos de recursos contractuales -incluido el nuestro- que, según manifiesta, apoyan su argumentación, no impugna expresamente dicho acto ante este Tribunal.

En este sentido, si bien esgrime que (i) *“De conformidad con la doctrina administrativa consolidada y la jurisprudencia de los tribunales de recursos contractuales citada anteriormente, la adjudicación de contratos basados sin nueva licitación exige que las condiciones que la regulen sean objetivas, claras y previamente establecidas en los pliegos. Por tanto, no resulta admisible la introducción de condiciones clínicas o logísticas genéricas e indeterminadas que otorguen a las CCC una total margen de decisión para seleccionar al adjudicatario”* y (ii) *“Siendo así, la no adjudicación del contrato basado a nuestro favor bajo el improcedente pretexto de una supuesta razón clínica frustra el principio de utilización eficiente de los fondos públicos, pilar sobre el que se asienta la contratación pública (artículo 1 LCSP)”*; lo hace a los únicos efectos de:

1. Solicitar a los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud -como órgano de contratación del acuerdo marco- que adopte las medidas oportunas para revisar los criterios de adjudicación de contratos basados en el lote 11 del acuerdo marco por las centrales provinciales de compras. En particular, solicita que se especifique a dichas centrales que la aplicación genérica e indeterminada de una condición clínica o logística como fundamento para adjudicar contratos basados sin nueva licitación no se ajusta al artículo 221.4.a) de la LCSP, ni a los principios esenciales de contratación pública, al no constituir una condición objetiva válida.

2. Instar a que, en las futuras adjudicaciones de contratos basados -correspondientes al Lote 11-, se sigan estrictamente los parámetros objetivos definidos en la cláusula 22.3 del Cuadro Resumen del acuerdo marco.

3. Que se le conceda acceso y entrega de copia electrónica de la documentación e importe adquirido de los contratos basados adjudicados en el Lote 11 por las Centrales de Compras y Contratación de Sevilla, Córdoba, Almería y Jaén desde la adjudicación del acuerdo marco, incluyendo las resoluciones de adjudicación, informes técnicos, justificaciones, comunicaciones internas y cualquier documento que recoja o motive la aplicación de una condición clínica o logística como fundamento de la adjudicación.

Se desprende, pues, con claridad que el escrito de C.R. no plantea una impugnación actual de la adjudicación del contrato basado en el lote 11 del acuerdo marco, realizada por la Central Provincial de Compras de Almería. Su finalidad es instar una revisión por parte del órgano de contratación del acuerdo marco de los criterios seguidos para adjudicar algunos contratos basados por parte de determinados órganos de contratación en el ámbito provincial.

El escrito no plantea ninguna controversia actual, ni insta la anulación de ninguna adjudicación de contratos basados. Carece de contenido impugnatorio y ello determina que deba inadmitirse, sin que proceda pronunciamiento alguno de este Tribunal sobre la legalidad de dichas adjudicaciones.

Asimismo, dado que la solicitud contenida en el escrito de C.R. se dirige al órgano de contratación del acuerdo marco, procede dar traslado del mismo a la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el escrito presentado por la entidad **CLINICAL REFERENCE, S.L.** en el registro de este Tribunal, denominado reclamación en materia de contratación, en el que se solicita la revisión de los criterios utilizados por las Centrales Provinciales de Compras, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, para la adjudicación de contratos basados en el “Acuerdo Marco con varias empresas por el que se fijan las condiciones para el suministro de material específico de quirófano: hemostáticos y de adhesivos tisulares para los centros sanitarios del Servicio Andaluz” (Expte. 1023/2021), respecto al lote 11, por falta de contenido impugnatorio.

SEGUNDO. Dar traslado del citado escrito a la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

